



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 25/14

Luxemburgo, 27 de febrero de 2014

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-173/13
Maurice Leone y Blandine Leone / Garde des sceaux, Ministre de la Justice,
y Caisse nationale de retraite des agents des collectivités sociales

Según el Abogado General Jääskinen, los trabajadores no están discriminados en materia de jubilación por la mera razón de que las trabajadoras cumplan sistemáticamente, gracias al permiso de maternidad obligatorio, un requisito legal vinculado a la interrupción de la actividad

Es legítimo exigir que los trabajadores masculinos realicen, mediante una interrupción voluntaria de la actividad, una inversión particular en la educación de sus hijos

El Derecho francés establece que los titulares del derecho a pensión que hayan criado al menos tres hijos pueden tener derecho a disfrutar de su pensión sin haber alcanzado la edad legal de jubilación, siempre que, en particular, hayan interrumpido su actividad durante un período continuado de al menos dos meses por cada hijo. Este período de inactividad puede adoptar la forma, entre otras, de un permiso por maternidad, un permiso por paternidad o un permiso parental, y debe tener lugar en fechas próximas al nacimiento. El Derecho francés establece también una bonificación de antigüedad para la jubilación en favor de los funcionarios de las corporaciones locales que se han hecho cargo de la educación de un hijo en circunstancias similares.

El Sr. Mauricio Leone prestó servicios en los Hospices Civils de Lyon en condición de empleado público de los servicios públicos hospitalarios. En 2005, presentó una solicitud para poder acogerse a la jubilación anticipada con derecho al disfrute inmediato de la pensión en su calidad de padre de tres hijos. Su solicitud fue denegada puesto que el Sr. Leone no había interrumpido su actividad profesional por cada uno de sus hijos. Al considerar que era víctima de una discriminación indirecta, el Sr. Leone acudió a los tribunales. En efecto, el Derecho de la Unión¹ obliga a los Estados miembros a garantizar la igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras por un mismo trabajo. El Sr. Leone alega que las funcionarias cumplen sistemáticamente el requisito vinculado a la interrupción de la actividad previsto por el Derecho francés, debido al carácter automático y obligatorio del permiso de maternidad, mientras que los funcionarios están excluidos en su mayoría de estas ventajas debido a la inexistencia de un marco legal que les permita acogerse a un permiso retribuido equivalente al permiso de maternidad. La cour administrative de Lyon (Francia) ha remitido este problema al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Niilo Jääskinen considera, en relación con la bonificación de antigüedad, que un funcionario no puede contentarse con invocar su condición de padre para disfrutar de esta disposición. En efecto, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que la concesión de una bonificación de antigüedad por hijos puede someterse a una inversión particular en la educación de sus hijos, porque el mero hecho de haber participado en su concepción no basta a este respecto.² Por otro lado, el Sr. Jääskinen recuerda que, para que se dé una situación de discriminación indirecta, es fundamental que las respectivas situaciones de los grupos confrontados sean comparables. A su juicio, la situación de las funcionarias que se hacen cargo de la educación de sus hijos, en el marco de un permiso por maternidad obligatorio, y la de los funcionarios que no demuestren haberse hecho cargo de dicha educación (aceptando así

¹ Artículo 141 CE, actualmente 157 TFUE.

² Sentencia del Tribunal de Justicia, de 29 de noviembre de 2001, *Griesmar* (C-366/99), véase igualmente el [CP nº 62/01](#).

sacrificar voluntariamente una parte de su carrera), no son comparables, habida cuenta de los requisitos de acceso al régimen de bonificación de antigüedad.

En relación con la jubilación anticipada con derecho al disfrute inmediato de la pensión, el Sr. Jääskinen adopta el mismo razonamiento que para la bonificación de antigüedad, precisando que las diferencias que pueden existir entre ambas medidas no son determinantes, dado que afectan indistintamente a las trabajadoras y a los trabajadores. El Abogado General examina también la alegación según la cual las trabajadoras (ya que las mujeres están obligadas a tomar un permiso de maternidad) cumplen sistemáticamente los requisitos establecidos por el Derecho francés, mientras que son éstos más difíciles de cumplir por parte de los trabajadores (que pueden elegir no llevar a cabo una interrupción de actividad, por la que no tienen siempre derecho a retribución). También sobre este punto el Abogado General considera que los trabajadores y las trabajadoras se encuentran en situaciones diferentes y no comparables, y que es legítimo exigir que un padre demuestre haber elegido realmente interrumpir su actividad para dedicarse a sus hijos durante el mismo tiempo que una madre para tener derecho a las mismas ventajas en materia de jubilación. La misma apreciación se aplica a los padres de hijos no biológicos.

Sin embargo, en el supuesto en que el Tribunal de Justicia declare la existencia de una discriminación indirecta, el Abogado General considera que tal discriminación no está justificada, a la luz de la sentencia Griesmar.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667